




CORNARE	Número de Expediente: 054401331202	
NÚMERO RADICADO:	112-0833-2018	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 17/08/2018	Hora: 11:01:26.8...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE PARA LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° 112-2792-2018 del 14 de Agosto, la sociedad denominada RTM MARINILLA S.A.S, identificado con NIT N° 901202942-9, a través de su representante legal el señor NESTOR ENRIQUE PEREZ FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80760510, presentó ante La Corporación solicitud de CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, para los equipos que operaran en el Centro de Diagnóstico Automotor que se encuentra ubicado en jurisdicción, del municipio Marinilla en la calle 28 N° 29-01, de acuerdo a lo dispuesto en las normas NTC-5375 "revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores" y NTC-5365 "calidad del aire"; los equipos se describen a continuación:

EQUIPO	N° DE SERIE
Analizador de gases	D17138068
Analizador de gases	D17138066
Termohigometro	9712398
Sonometro	161213280

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución N° 3768 de 2013 en su artículo 6 literal e); señala los requisitos y el trámite para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor ante el Ministerio de Transporte. "...Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de las revisiones técnico-mecánica y de gases, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: e) **Certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la presente resolución. Dicha certificación deberá expedirse en un término máximo de un mes calendario por parte de la autoridad ambiental, de conformidad con el procedimiento que para el efecto adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible...**"

Que la Resolución N° 0653 de 2006, adoptó el procedimiento para la expedición de La Certificación en Materia de Revisión de Gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo 1 ibídem, señala los términos y documentos que debe contener la solicitud de la certificación.

Que el Artículo 2 ibídem, en el numeral 2, expresa lo siguiente: "...Si no se

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 57 1P - 44-46 Avenida Medellín - Bogotá El Virreinato Antioquia Nit: 90755133-2
Tel: 620 11 70 - 644 14 14, Fax: 644 17 23, www.cornare.gov.co, Email: correo@cornare.gov.co
Regionales: 620-11-70 Valle de San Nicolás Ext. 401-461, Forano, Ext. 632, Aguazul, Ext. 702, Bucaramanga, 634-821-651
Páez, Ext. 844-6176, Techoyque, Ext. Olivos, 646-10-24
CITEA Aeropuerto José María Córdoba, Techoyque, (054) 555-70-45 - 281-45-29



encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir..."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en la Resolución N°. 0653 de 2006 artículo 1, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite para la **CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES**, solicitado por el **CDA RTM MARINILLA S.A.S.**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Marinilla.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO al trámite de **CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES**; presentada por la sociedad denominada RTM MARINILLA S.A.S, identificado con NIT N° 901202942-9, a través de su representante legal el señor NESTOR ENRIQUE PEREZ FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80760510, para los equipos que operarán en el Centro de Diagnostico Automotor ubicado en la calle 28 N° 29 - 01 en jurisdicción, del municipio Marinilla, los equipos se mencionan a continuación:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de gases	SENSORS	GEM II	D17138068
Analizador de gases	SENSORS	GEM II	D17138066
Termohigometro	ARTISAN	RH1210	9712398
Sonómetro	PCE	PCE-322A	161213280

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección General de Recursos Naturales de la Corporación la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Radicados N° 112-2792-2018

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3547 del 04 de agosto de 2015 y 112-1973 del 2017.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Consejo 57 N° 44-46 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario, Abribacaja, Tel: 5701551284
Tel: 520 11 70 - 545 14 14, Fax: 544 95 24, www.cornare.gov.co, E-mail: cornare@cornare.gov.co
Regional: 520-41-70 Vías de San Nicolás del 401-461, parame: Ed 522, Av. 522, Bogotá, Colombia, 13485-50
P.O. Box 846 01 26, Teclapayán, Nariño, Colombia, 544 35 97
CITE: Argeminto José María Córdova - Medellín, 1996 - 520 31 21 - 40 41 21



Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR lo dispuesto en el presente Auto al interesado, de acuerdo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Ana Maria A.

Expediente: 054401331202

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Certificación en materia de revisión de gases para centros de diagnóstico automotor

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 89 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - C.R. 5096128-3
Tel: 5021170 - 3461615 Fax: 5460229 www.cornare.gov.co E-mail: ciber@cornare.gov.co
Regionales: 500-1170 Valles de San Nicolás Tel: 421-441 Barranquilla Tel: 522-1111 Dkt: 502 Noqueles: 5345050
Páramo Nariño: 8462126 Medellín: 4441111 Cúcuta: 5457047
CITE Aeropuerto José María Córdova - Medellín: 054-3347040 - 3874327

Código: